

RESOLUCION N° EX- 337

TEMUCO, 08 de agosto de 2022

VISTOS:

1.- La petición administrativa Folio 77322380769 de 11 de mayo 2022, efectuada por doña **Astrid Soledad Diaz Montanares, RUT N°** domiciliado en calle Santa María N°700, comuna de Cunco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de clausura de seis días, decretada mediante Resolución Exenta N°29.763 emitida el 5 de abril de 2022, en la Causa Rol N°1909052452-2022, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Los antecedentes presentados por la recurrente, consistente en escrito con petición de condonación, y más los existentes en la base de datos tributarios mantenida por el SII.

3.- Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, la Resolución Ex. N°29.763 fue dictada con ocasión del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonación de Ciertas Multas, rebajándose la infracción original a dos días.

3.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas;

4.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

5.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición la contribuyente ya individualizada, se puede concluir sin lugar a duda, que el requisito exigido en el considerando que antecede concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son suficientes para acceder a la petición planteada, en consideración a los hechos constitutivos de la infracción, que la multa fue pagada íntegramente.

Visto además lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente.

CONDÓNESE los seis (6) días de clausura.

NOTIFÍQUESE en la forma legal.

Jimena
Castillo
Bascunan
Jimena Castillo Bascañán
Directora Regional

Firmado digitalmente
por Jimena Castillo
Bascunan
Fecha: 2022.08.08
14:20:17 -04'00'



Leslye Arias Zambrano
Secretaria Departamento De Procedimiento
Administrativos Tributarios

JCB/LCA/MCP/MTS

Distribución:

- Contribuyente
- Depat SII Temuco- Archivo Expediente

